

DJ/DP-PSP/009/2020

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que celebra el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representando en este acto por su **Directora General, Maestra Diana Berenice Vargas Salomón** y la **C. Doctora Ana Isabel Maxemín Servín**, a quienes en lo sucesivo se denominará **"El Organismo"** y **"El Profesionalista"**, de manera conjunta **"Las Partes"**, sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

I.- Declara **"El Organismo"** a través de su Representante Legal:

- a) Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, creado mediante Decreto número 12036 doce mil treinta y seis, por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 treinta de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco; publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 13 trece de abril del mismo anualidad, lo anterior en la Sección II segunda, del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, que ostenta el nombramiento de Directora General, por lo que acredita las facultades necesarias y la personalidad legal para comparecer a la celebración del presente contrato; de conformidad al nombramiento otorgado por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, a través de su Presidenta la señora **Ma. Elena Villa Ramos**, el día 23 veintitrés de Enero del año 2019 dos mil diecinueve, según lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis. Facultades legales que actualmente no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- c) Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, es en Avenida Laureles número 1151 mil ciento cincuenta y uno, en la Colonia FOVISSSTE del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- d) El artículo primero del Decreto de Creación 12036 doce mil treinta y seis, establece la competencia de **"El Organismo"** para la prestación de servicios integrales de Asistencia Social en el Municipio de Zapopan, Jalisco; de conformidad a las disposiciones normativas a nivel Nacional y Estatal respectivamente. Dentro de los que se encuentra las atribuciones de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cual la ejerce facultades de Representación en Suplencia de niñas, niños y adolescentes, de conformidad a la Ley Estatal de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes; a consecuencia de lo cual requiere los servicios de **"El Profesionalista"**.

II.- Declara **"El Profesionalista"** que:

- a) Es una persona física, de nacionalidad **FEJO** riginaria y vecina de esta ciudad, mayor de edad, la que se identifica con credencial de elector, con clave de elector **FEJO** expedida en su favor por el Instituto Federal Electoral.
- b) Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.
- c) Cuenta con la capacidad, los conocimientos profesionales y la experiencia necesaria para realizar los servicios objeto de este contrato; toda vez que cuenta con estudios de Médico Cirujano y especialidad de Psiquiatría, lo que acredita con la Cédula Profesional número **FEJO**

JACC/YVF/MGCD*

Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas
Zapopan, Jalisco
Col Fovissste, C.P.45149
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx

DJ/DP-PSP/009/2020

- d) Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 629 de la calle Madero en la colonia Centro de Guadalajara, Jalisco.
- e) Con Registro Federal de Contribuyentes es **IE03 3 331**

III.- Declaran "Las Partes" que:

- a) Comparecen a este acto con plenitud de facultades, de manera libre y voluntaria; que las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos entre las partes, por lo cual conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.
- b) De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan.
- c) En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, "El **Profesionista**" se compromete a prestar sus servicios profesionales de Médico Psiquiatra al menor de edad **IE03 3 331** sujeto a la Representación en Suplencia de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependiente de "El **Organismo**".

Lo que se efectuará de manera mensual en el domicilio que para tales efectos acuerden "El **Profesionista**" y el personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; siendo indistintamente en el domicilio del consultorio de "El **Profesionista**" y/o en el domicilio de la casa Hogar Escalar, que es el lugar en donde se encuentra albergado dicho pupilo.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. "Las Partes" acuerdan que la contraprestación económica por los servicios contratados a "El **Profesionista**" es por la cantidad fija de **\$388.89 (Trescientos ochenta y ocho pesos 89/100 Moneda Nacional)**, menos las retenciones que por concepto de impuestos correspondan según las disposiciones fiscales aplicables; por consulta psiquiátrica individual efectuada a favor del menor Diego Gurrola Lugo, pago que se realizará de manera mensual.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. El pago se efectuará mediante transferencia electrónica por el concepto de Consulta Psiquiátrica del menor indicado; previa constancia fiscal emitida por "El **Profesionista**", proporcionando para tales efectos el número de cuenta **IE03 3 331**

CUARTA.- VIGENCIA. "Las Partes" convienen en que el presente contrato entrará en vigor el día 1º primero de Enero del año 2020 dos mil veinte, hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, MODIFICACIONES Y/O RESCISIÓN. "El **Organismo**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a sus necesidades propias; sin tener que justificar tal determinación, sin generarle obligaciones derivadas de la responsabilidad civil y sin necesidad de que medie resolución o interpelación judicial; a lo cual bastará notificación previa realizada por escrito a "El **Profesionista**", en un término de 15 quince días naturales a la fecha que vaya a surtir efectos.

JACC/VVF/MGCD*

Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas
Zapopan, Jalisco
Col Fovissste, C.P.45149
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx

De igual manera **"El Profesionalista"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, notificando con una anticipación de 15 quince días naturales previos a la fecha en que vaya a surtir efectos a **"El Organismo"** sin que le implique responsabilidad civil o requiera resolución judicial para ello.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por quien ostente las facultades legales para ello.

"Las Partes" podrán rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ambas, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

En cualquiera de los supuestos antes mencionados **"El Profesionalista"** entregará a **"El Organismo"** expediente clínico del menor en el que se indique el tratamiento médico proporcionado el seguimiento e indicaciones subsecuentes para la atención de la salud del pupilo en referencia.

SEXTA.- DEL CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas atribuibles a la fuerza mayor o al caso fortuito, entendiéndose por ello, todo acontecimiento presente o futuro, fenómeno de la naturaleza o no, que se encuentre fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no pueda evitarse. La parte a quien se presente alguna causa referida deberá informar a la brevedad a la otra parte, por escrito y de forma fehaciente; para hacer los ajustes procedentes a tal caso.

SÉPTIMA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES. **"Las Partes"** establecen que el presente contrato se sujetará a los términos establecidos de manera literal en su clausulado; por lo que en ningún caso ni **"El Organismo"** ni **"El Profesionalista"** establecen relación distinta a la contratada, por lo tanto no constituyen obligaciones o derechos de carácter laboral, de seguridad social, penal o de otra índole distinta a la derivada del presente contrato de prestación de servicios profesionales.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. **"El Profesionalista"** se obliga a observar en todo tiempo las disposiciones legales contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; que se contengan en registros, tarjetones, expediente clínico o de cualquier otra naturaleza que con motivo de la consulta y seguimiento se genere; por lo que todos los datos personales relativos a los pupilos anotados en la cláusula primera serán confidenciales.

NOVENA.- DE LA SUPERVISIÓN. **"Las Partes"** acuerdan que para el caso de que personal de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependiente de **"El Organismo"** requiriera una entrevista de seguimiento con **"El Profesionalista"**, esta se verificará en las fechas establecidas para consulta mensual del pupilo. En caso de que requirieran entrevista adicional o en fecha distinta, se considerará como consulta para efecto del pago de honorarios. Por lo que el equipo técnico deberá justificar dicha necesidad.

"El Profesionalista" extenderá un tarjetón de citas, en donde se registre el seguimiento correspondiente al estado de salud, emitir la o las recetas médicas en la que se especifique de manera legible los medicamentos, cantidades y tiempos en que el pupilo deba estar bajo el tratamiento prescrito.

JACC/YVF/MGCD*

Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas
Zapopan, Jalisco
Col Fovissste, C.P.45149
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx

